

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Doctor Julián Martínez Castells; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte,

D E C R E T O :

Conceder al Doctor Julián Martínez Castells la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte, en el grado de Comendador.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1315 que extiende a todos los empleados municipales de las Comunes la Ley sobre compra de sueldos N° 728, del 29 de Abril de 1942.— G. O. N° 5957, del 11 de Agosto de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1315.

CONSIDERANDO: Que todas las Comunes de la República se encuentran en un satisfactorio estado de solvencia económica y de buena organización financiera;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 43 inciso 3º de la Constitución y en uso de la facultad que me confiere el artículo 5 de la Ley N° 728, del 29 de abril de 1942, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se hacen extensivas a todas las Comunes de la República las disposiciones de la Ley N° 723, del 29 de abril de 1942.

En consecuencia, los funcionarios y empleados municipales de todas las Comunes de la República podrán realizar operaciones de venta con sus sueldos en la forma prevista por la

Ley ya indicada y por la Ley N° 703, del 20 de marzo de 1942, quedando autorizado el Banco de Reservas de la República para realizar estas operaciones con dichos funcionarios y empleados municipales.

Art. 2.— Para los fines del presente Decreto, las atribuciones que, de acuerdo con la Ley N° 728, del 23 de abril de 1942, corresponden al Presidente del Consejo Administrativo y al Tesorero del Distrito de Santo Domingo, corresponderán, respectivamente, a los Síndicos y Tesoreros Municipales.

Art. 3.— El Secretario de Estado de lo Interior y Policía queda encargado de supervigilar el cumplimiento del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100° de la Independencia, 80° de la Restauración y 14° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1316, que modifica el Reglamento de Inmigración en lo relativo a estada temporal de extranjeros.— G. O. N° 5967, del 11 de Agosto de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1316.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3° de la Constitución, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Los extranjeros previstos en el segundo acápite del apartado (b) del artículo 9 de la Ley de Inmigración podrán obtener permisos de estada temporal en el país siempre que cumplan, cuando sea de lugar, la obligación establecida en el artículo 4 de la Ley de Inmigración, y presten una fianza de setenticinco pesos ejecutable en caso de que el extranjero admitido temporalmente no cumpla las condiciones de la admisión, o no se sujeten, durante el tiempo de la admisión tempo-